Ministerio de Salud Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

LR. Adm. ROBERT MAN AGUIRRE
F15 A R10
Höspital Nexional Hipólito Unanue

2 7 DIC. 2017

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.



Resolución Directoral

Lima, 22 de Dicienbre de 2017

Visto, el Expediente Nº 17-39774-001 que contiene la Nota Informativa Nº 40-2017-OADI-HNHU cursado por el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación solicitando la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Escuela de Enfermería San Felipe afiliada a la Universidad Ricardo Palma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, se aprueba la Creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio de Investigación en Pregrado de Salud – SINAPRES, como responsable del proceso de articulación entre las entidades prestadoras de servicios de salud, la comunidad y las universidades con facultades y escuelas de ciencias de la salud, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud;

Que, por Resolución Suprema Nº 032-2005-SA, se aprueba las Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los gobiernos regionales y las universidades con facultades y escuelas de ciencias de la salud; adecuando las mismas al marco legal vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 468-2008/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa Nº138-MINSA/SG-V-01, "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud", que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables a la aprobación de convenios con objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de Salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, determina las funciones generales asignadas al Hospital, entre ellos: d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece en el numeral 17.1 del artículo 17º establece la eficacia anticipada del acto administrativo, en donde la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

ANGULO CHAVEZ SESORI





Que, el Convenio Específico tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado mediante acciones de docencia - servicio e investigación a realizarse en el Hospital con los estudiantes de la Escuela y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, con la Nota Informativa Nº 40 -2017-OADI-HNHU, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación da su opinión favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Escuela de Enfermería San Felipe afiliada a la Universidad Ricardo Palma, el mismo que tiene la opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N^o 464-2017-OAJ/HNHU; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, Creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio de Investigación en Pregrado de Salud – SINAPRES; Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar con eficacia anticipada al 2 de mayo de 2017, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Escuela de Enfermería San Felipe afiliada a la Universidad Ricardo Palma, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar término a las demás resoluciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Nacional Hipólito Unanue la supervisión, implementación y ejecución del presente Convenio Institucional.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Registrese y comuniquese.

MINISTERIO DE SALUD Hospital Nacional "Hipólito Unánue" DR. LUIS W.MIRANDA MOLINA

DIRECTOR GENERAL (e) C.M.P. N° 27423

LWMM/OHACh/Marlene G.

DISTRIBUCIÓN.

) D. Adjunta

() Ofic. de Docencia e investigación () Ofic. Asesoria Jurídica

) Offic. Asesoria Ji) OCI

() Archivo





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y LA ESCUELA DE ENFERMERÍA SAN FELIPE AFILIADA A LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, con domicilio legal en Avenida Cesar Vallejo 1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representado por el M.C. Luis Wilfredo Miranda Molina, en calidad de Director de Hospital III, encargado mediante Resolución Jefatural Nº 10-2017/IGSS, identificado con DNI Nº 21407106, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL; y de la otra parte LA ESCUELA DE ENFERMERÍA SAN FELIPE AFILIADA A LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, con domicilio legal en Área de Servicio Nº 9 – Lote 4 zona G, distrito de Huaycán Ate, provincia de Lima y departamento de Lima, representada por su Directora Blanca Amelia Chang Asmat, ratificada su elección mediante Acta de Junta General, identificada con DNI Nº 25489619, y por su Presidente de la Junta Directiva Adriano Tomasi Travaglia, inscrito en el Asiento G00008 del Nº de Partida Electrónica Nº 03005872 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, identificado con Carnet de Extranjería Nº 000159797, quien en adelante se les denominará LA ESCUELA, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL, es un Establecimiento de Salud del Ministerio de Salud, acreditado como Hospital de referencia Nacional Nivel III-l que ofrece servicios integrales y especializados para la necesidades de salud de la población de su ámbito jurisdiccional y como referencia nacional, contando para ello con un potencial humano en constante capacitación, que desarrolla actividades de docencia e investigación científica, disponiendo de un equipamiento adecuado y de tecnología actualizada, en condiciones de competitividad y de calidad de servicio, en el marco de un nuevo modelo de atención de la salud.

LA ESCUELA de Enfermería San Felipe de la Universidad Ricardo Palma, es una institución líder en la formación profesional de Enfermería, que brinda a la sociedad enfermeros con gran capacidad humana, conocedores de la realidad de salud nacional y mundial. Con alta preparación académica y habilidad técnica, que les permita un desempeño eficiente en un mundo globalizado, promoviendo y potenciando el desarrollo de Enfermería a través de la investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado, mediante acciones de Docencia-Servicio e Investigación realizado en EL HOSPITAL con los estudiantes de LA ESCUELA y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL**, la suscripción de este convenio se regirá por las disposiciones sobre regionalización docente asistencial que se establezcan, en coordinación con el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES). Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción del establecimiento de salud comprendido en el ámbito geográfico sanitario asignado.











CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL y LA ESCUELA se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del HOSPITAL.

- 4.1. Ofertar anualmente un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada del HOSPITAL conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del HOSPITAL que sean docentes de LA ESCUELA realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del HOSPITAL.
- Facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los estudiantes y docentes de LA ESCUELA en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- 4.5. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docenteasistenciales programadas.
- Proporcionar a LA ESCUELA el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 4.7. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de LA ESCUELA en los servicios.
- Comunicar a LA ESCUELA, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son 4.8. pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de LA ESCUELA, en el ámbito académico.

De LA ESCUELA,

- Cumplir con presentar oportunamente al Subcomité de la Sede Docente, la información requerida para la Programación Conjunta (syllabus, fecha de inicio y termino, relación de estudiantes, relación de tutores y coordinador/a), como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información: sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 4.10. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL así como *** también, cumplir sus normas internas.
 - 11. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- .12. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de LA ESCUELA durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 4.13. Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 4.14. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de LA ESCUELA a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s),

25 ABR 2017

MINSA DGGDRH OPINION TÉCNICA FAVORABLE Responsable: Folio 347-2017

Página 2 de 4





BAD RICARD

Enfermeria Sal

RS 032 - 2005 - SA, numeral VII, Inciso 4 RM 463 - 2008 / MINSA, numeral 6.3.1





docente o personal involucrado(as), sin perjuicio que LA ESCUELA establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado y/o personal de LA ESCUELA que hubieran ocasionado los daños.

- 4.15. Incorporar profesionales del HOSPITAL de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en EL HOSPITAL.
- 4.16. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de LA ESCUELA en EL HOSPITAL de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta.
- 4.17. Contribuir y subvencionar, semestralmente, actividades educativas (cursos, diplomados) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del HOSPITAL, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 4.18. Establecer que sus estudiantes cuenten con el certificado de buen estado de salud física y mental, al inicio del año lectivo, expedido por EL HOSPITAL. Esta certificación debe de incluir el despistaje de Tuberculosis (Rx de tórax estándar obligatoriamente y 02 BK directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por LA ESCUELA o los estudiantes. Casos especiales serán vistos por el Subcomité de Sede Docente.
- 4.19. Facilitar auspicio académico a los eventos científicos organizados por EL HOSPITAL.
- 4.20. Facilitar el acceso de sus estudiantes a una cobertura de seguros de salud el cual obligatoriamente debe tener una cobertura mayor a episodios de accidentes.
- 4.21. Garantizar la identificación de los estudiantes de LA ESCUELA, proporcionando los elementos respectivos.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL:

El (La) Director (a) o su representante.

El (La) Jefe (a) de la Dirección de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o quien haga sus veces.

LA ESCUELA:

- El (La) Director (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que la instancia del pregrado emita a través de la Dirección General







BEIDAN RICARDO











CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emitan a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

OFICINA DE APONGALA E DOCENCIONAL HIRO

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los estudiantes de LA ESCUELA en el HOSPITAL, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes tres (3) ejemplares, a los. 0.2 días del mes de. MAY 0..... del año 2017.

M.C. WILFREDO LUIS MIRANDA MOLINA

Director de Hospital III (e)

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

BLANCA AMELIA GA A Directora Finer Escuela de Enfermería

Escuela de Enfermería San Felipe Afiliada a la UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Adriano Tomasi Travaglia
Presidente de la Junta Directiva
Escuela de Enfermería San Felipe
filiada a la UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

MINSA DEGERH OPINIÓN TÉCNICA PAVORABLE

Responsable:

Folio: 347-70/7

Fecha 25/ ABR 2017

RS 032 - 2005 - SA, numeral VII, Inciso 4

RM 468 - 2008 / MINSA, numeral 6.3.1

Página 4 de 4





ACTA DE ACUERDO DE PARTES DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y LA ESCUELA DE ENFERMERÍA "SAN FELIPE" AFILIADA A LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Conste por el presente Acuerdo de Partes del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, que celebran de una parte el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE con domicilio legal en la Av. Cesar Vallejo N°1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20153219118, representado por el M.C. Luis Wilfredo Miranda Molina, en calidad de Director de Hospital III, encargado mediante Resolución Jefatural Nº 10-2017/IGSS, identificado con DNI Nº 21407106, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL y de la otra parte la ESCUELA DE ENFERMERÍA SAN FELIPE AFILIADA A LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, con domicilio legal en Área de Servicio Nº 9 – Lote 4 zona G – Huaycán Ate, provincia y departamento de Lima, representada por su Directora Blanca Amelia Chang Asmat, ratificada su elección mediante Acta de Junta General, identificada con DNI Nº 25489619, y por su Presidente de la Junta Directiva Adriano Tomasi Travaglia, inscrito en el Asiento G00008 del Nº de Partida Electrónica Nº 03005872 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, identificado con Carné de Extranjería Nº 000159797, quien en adelante se les denominará LA ESCUELA, quienes acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Partes complementario al Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:



- LA ESCUELA otorgará a EL HOSPITAL diez (10) becas integrales para sus trabajadores, por los 2 años del convenio para el estudio de la carrera profesional de enfermería. Este beneficio será solicitado por EL HOSPITAL para sus servidores que hayan ingresado a LA ESCUELA.
- 2. Otorgar un porcentaje de descuento a los trabajadores (10%) sobre el pago de cuotas mensuales
- 3. LA ESCUELA otorgará a EL HOSPITAL, una (01) laptop y (02) impresoras laser, en calidad de cesión indeterminada, según especificaciones técnicas entregadas a LA ESCUELA de parte de EL HOSPITAL, dichas computadoras e impresoras serán entregadas a la suscripción del presente convenio por las partes. El incumplimiento de esta obligación será motivo de resolución del presente convenio por decisión unilateral.
 - Velar porque las clases teóricas no sean programadas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento, según lo establecido en el articulo Nº 6 del capítulo V de la Resolución Suprema Nº 032-2005- SA.
 - Permitir el acceso a bibliotecas, centros de estudios, centros de formación y cómputo, y otras áreas de formación pertenecientes a LA ESCUELA, al personal de EL HOSPITAL.
- 6. El Coordinador Académico y los tutores/docentes serán designados en forma consensuada por LA ESCUELA y EL HOSPITAL (a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación), que deberán ser del área de salud al que pertenece el alumno. Por cada cinco (05) alumnos debe de designarse un tutor.
- 7. Establecer que sus estudiantes cuenten con el certificado de buen estado de salud física y mental, al inicio de año lectivo, expedido por EL HOSPITAL. Esta certificación debe incluir el despistaje de tuberculosis (Rx de tórax estándar obligatoriamente y BKD de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser

















necesario), el costo de ellos será cubierto por **LA ESCUELA** o el alumno. Casos especiales serán vistos por el Subcomité.



EL HOSPITAL, se compromete a:

- Acreditada y evaluada la realización de las prácticas de los alumnos, se compromete a otorgar las constancias de "Realización de las prácticas pre-profesionales" al termino de estas, rigiéndose de acuerdo con las disposiciones administrativa internas que regule este trámite en esta Institución de Salud.
- 2. Cautelar que la labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta, no exceda de 20 horas semanales.

En señal de conformidad se suscribe el Acta de Acuerdo, a los...02... días del mes dedel año 2017.

Dr. Luis Wilfredo Miranda Molina

Director General
Hospital Nacional Hipólito Unanue

Presidente de la Junta Directiva Escuela de Enfermería San Felipe

Ada CARDO PALMA

Adriano Tomasi Travaglia

Dra. Blanca Chang

Directora
Escuela de Enfermería San Felipe

AUXILIAR O

Universidad Ricardo Palma